



**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO**

I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

**Ciudad de México a 19 de noviembre de 2020.**

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **María Guadalupe Morales Rubio**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1 y D inciso i) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los establecimientos mercantiles se clasifican de conformidad con el impacto que causan en la sociedad, de conformidad con la Ley de la materia, se consideran giros de bajo impacto a las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, y que no se encuentran contempladas dentro de las actividades consideradas de Impacto zonal y de impacto vecinal.

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Mientras que los giros de Impacto Vecinal serán aquellas actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, que por sus características provocan transformaciones, alteraciones o modificaciones en la armonía de la comunidad, por su parte los giros de Impacto Zonal, serán aquellas actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil que por sus características inciden en las condiciones viales y por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas además tendrán como actividad preponderante la principal la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior.

Para su funcionamiento requieren de acuerdo al giro que desarrollen, aviso para el caso de los establecimientos de bajo impacto o permiso para los establecimientos de impacto vecinal y zonal, por lo que evidentemente los requisitos dependerán del impacto que pretendan realizar.

En el caso de los avisos, estos serán expedidos de manera inmediata a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos (SIAPEM), por lo que respecto a los permisos de impacto vecinal y zonal éstos deberán emitirse por la Alcaldía correspondiente en un plazo no mayor a cinco días hábiles, en caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta.

Sin embargo, la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal establece una excepción respecto del funcionamiento de los establecimientos dependiendo de su giro, dicho trámite se denomina “de la operación de giros por única ocasión”.

Éste trámite otorga la posibilidad a los establecimientos mercantiles de bajo impacto o de impacto vecinal para operar por una sola ocasión o por un período determinado de tiempo o por un solo evento para funcionar como giro mercantil con impacto zonal, debiendo ingresar la solicitud correspondiente al SIAPEM con una anticipación de quince días previos a su realización, por lo que la Alcaldía deberá otorgar o negar el el permiso en un plazo no mayor de siete días hábiles y la duración del mismo no podrá



## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
exceder de 15 días naturales además de que en ningún caso podrá ser objeto de prórroga, revalidación o traspaso.

Este permiso deberá contener la siguiente información: nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico; denominación o nombre comercial del giro mercantil; giro mercantil que se pretende ejercer; ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil; si el solicitante es extranjero los datos de la Autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate; y la fecha y hora de inicio y terminación del mismo.

No obstante, se resalta que debido a las condiciones que tiene un establecimiento de bajo impacto, no sería posible que pudiera operar como establecimiento de impacto zonal aunque sea por un tiempo específico, ello es así si consideramos que algunos establecimientos de bajo impacto no requieren de Programa Interno de Protección Civil dadas las condiciones que tiene para operar así como tampoco requiere de arcos detectores de metales, instalación de cámaras de video vigilancia, dictámenes técnicos emitidos por el Consejo de Evaluación o por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, además de no tener la capacidad para contar con un aforo superior si fuera el caso.

En ese sentido, al no contar los establecimientos mercantiles de bajo impacto con las medidas mínimas de seguridad así como de gestión integral de riesgos y protección civil para operar por única ocasión como un establecimiento de impacto zonal, poniendo en riesgo la integridad física de las personas usuarias, las que trabajan en el establecimiento, así como de las vecinas y vecinos del lugar, se propone que sólo puedan hacer uso de esta excepción los establecimientos mercantiles de impacto vecinal considerando que éste tipo de establecimientos si cuentan con las condiciones mínimas para poder funcionar como excepción con giro de impacto zonal.

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

### ARGUMENTOS

**PRIMERO.** La Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal define a éstos como aquellos locales ubicados en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro.

Clasificándolos acorde al giro que pretendan operar y al impacto que generen en la sociedad, éstos podrán ser de bajo impacto los cuales podrán funcionar previo aviso ingresado al SIAPEM; giros de impacto vecinal y de impacto zonal, los cuales requieren para su legal funcionamiento el permiso correspondiente emitido por la Alcaldía en la que se encuentren ubicados.

**SEGUNDO.** Para el caso de los establecimientos de bajo impacto, éstos podrán proporcionar los servicios establecidos en el artículo 35 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, los cuales se transcriben para pronta referencia:

- I. De hospedaje prestados por hospitales, clínicas médicas, asilos, conventos, internados y seminarios;
- II. De educación de carácter privado en los niveles preescolar, jardín de niños, básica, bachillerato, técnica y superior;
- III. De reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores;
- IV. De juegos electrónicos y/o de video, mecánicos y electromecánicos;
- V. De estacionamiento público;
- VI. Alquiler de mesas de billar o líneas para boliche;
- VII. Baños Públicos, masajes y gimnasios;
- VIII. Venta de abarrotes y comestibles en general;
- IX. De elaboración y venta de pan;
- X. De lavandería y tintorería;
- XI. Salones de fiestas infantiles;
- XII. Acceso a la red de Internet;



## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

- XIII. De venta de alimentos preparados;
- XIV. Los salones de belleza y peluquerías; y
- XV. De tatuajes, perforaciones y micropigmentación, y;
- XVI. Los demás no comprendidos en el Título VI de esta Ley, en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales, con fines de lucro.

Este tipo de establecimientos tienen prohibida la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior, y la información o documentación que se requiere en el aviso para su funcionamiento se encuentra contemplada en el artículo 38 de la Ley en cita, de los cuales se desprenden los siguientes: nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico. En caso de que el solicitante sea persona física expresará los datos de la credencial para votar con fotografía; denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo; si el solicitante es extranjero, los datos de la Autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate; ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil; giro mercantil que se pretende ejercer; informar que cuenta con los cajones de estacionamiento de conformidad con la fracción XIV del artículo 10 de la Ley citada; **en su caso dar cuenta del Programa Interno o Especial de Protección Civil, según corresponda y de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal ahora Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, cabe resaltar que no estarán obligados a presentar el Programa Interno o Especial de Protección Civil, cuando así se establezca por Ley; y manifestar la capacidad de aforo de conformidad con la Ley multicitada.**

**TERCERO.** Que existe una excepción para la operación de los giros de bajo impacto la cual se encuentra contemplada en el artículo 37 de la Ley de Establecimiento Mercantiles y consiste en destinar una fracción de la vivienda que no exceda del 20% de la superficie de ésta, sin que ello implique la

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

modificación del uso del suelo, ni la autorización para la venta de bebidas alcohólicas.

Además dichos establecimientos deberán ser atendidos exclusivamente por miembros de la familia que habiten en la vivienda de que se trate, y no podrán operar bajo estas condiciones los giros mercantiles que requieran para su operación grandes volúmenes de agua como los que presten servicios de lavandería, tintorería, lavado de vehículos, venta y distribución de agua embotellada.

**CUARTO.** Que los requisitos para funcionar como establecimiento de impacto vecinal y zonal se encuentran contemplados en el artículo 31 de la multicitada ley, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 31.- En la Solicitud de Permiso que se ingrese al Sistema para el funcionamiento de los giros a que se refieren los Capítulos I y II, los interesados proporcionarán la siguiente información:

I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico para los efectos de esta Ley. En caso de que el solicitante sea persona física expresará los datos de la credencial para votar con fotografía;

II. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo;

III. Se deroga.

IV. Si el solicitante es extranjero, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;

V. Ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil;

VI. Giro mercantil que se pretende operar;

**VII. Datos de la constancia o certificado en el que se señale que el uso de suelo es permitido para el giro que se pretende operar;**

VIII. Que cuenta con los cajones de estacionamiento de conformidad con la fracción XIV del apartado A del artículo 10 de esta Ley;

**IX. La capacidad de aforo de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 2 de la presente Ley;**

**X. Dar cuenta del programa interno de protección civil, según corresponda, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento;**



## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Cubiertos los requisitos señalados, la Alcaldía hará del conocimiento a la persona solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, pagados éstos se otorgará el permiso.

**QUINTO.** Además de lo referido en el considerando anterior, los establecimientos de impacto zonal deberán contar en términos de lo establecido en los artículos 8 bis, 10 y 13 de la Ley de Establecimientos Mercantiles, con lo siguiente:

- Elementos de seguridad que acrediten estar debidamente capacitados, ya sea por la Secretaría de Seguridad Ciudadana o por cualquiera de las corporaciones de seguridad privada que estén registradas ante aquélla.
- Informar acerca de la implementación de programas tendientes a evitar o disuadir la conducción de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México.
- Tener alcoholímetros o medidores para realizar pruebas de detección de intoxicación o nivel de alcohol en la sangre, previo consentimiento de los usuarios o clientes que se les aplique la prueba.
- Contar con dictámenes técnicos emitidos por el Consejo de Evaluación de Riesgos cuando su aforo sea superior a 100 personas.
- Conectar videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados al sistema que para tal efecto instale la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de atender eventos con reacción inmediata.
- Instalar arcos detectores de metales o detectores portátiles para controlar el acceso a sus instalaciones.

**SEXTO.** Que la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal establece como excepción el trámite denominado “de la operación de giros por única ocasión”, el cual consiste en que un giro mercantil de bajo impacto o de impacto tenga la posibilidad de operar por una sola ocasión; un período



## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
determinado de tiempo o por un solo evento, como giro mercantil de impacto zonal.

Por lo que deberá ingresar su solicitud ante el SIAPEM con quince días previos a su realización, otorgando o negando la Alcaldía el permiso en un término no mayor de siete días hábiles.

El Permiso contendrá la siguiente información:

- I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico;
- II. Denominación o nombre comercial del giro mercantil;
- III. Giro mercantil que se pretende ejercer;
- IV. Ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil;
- V. Si el solicitante es extranjero los datos de la Autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;
- VI. Fecha y hora de inicio y terminación del mismo; y
- VII. Se deroga.

El período de funcionamiento de los giros a que se refiere este artículo no podrá exceder de 15 días naturales y en ningún caso podrá ser objeto de prórroga, revalidación o traspaso. Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la Delegación hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, pagados los derechos se otorgara el permiso.

**SÉPTIMO.** Que a diferencia de los establecimientos de bajo impacto, los establecimientos de impacto vecinal y zonal requieren contar con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo permitido para el giro que se pretenda operar, evidentemente su capacidad de aforo es superior, así como la obligatoriedad de cumplir con el programa interno de protección civil, según corresponda.



**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO**

I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Aunado a ello como requisitos adicionales a los establecimientos de impacto zonal, deberán contar con sistema de seguridad y arcos detectores de metales o detectores portátiles para controlar el acceso a sus instalaciones.

En ese sentido es necesario hacer el análisis correspondiente respecto de la viabilidad establecida en el artículo 18 de la multicitada ley en el entendido de que existe la posibilidad de que los establecimientos de bajo impacto puedan operar como establecimientos de impacto zonal por única ocasión.

Sin embargo, es preocupante el observar que ningún establecimiento de bajo impacto podría contar con las condiciones para operar como establecimiento de impacto zonal porque no todos están obligados a contar con programas internos de protección civil así como tampoco tendrían la capacidad para un mayor aforo, además de no contar con los sistemas de seguridad necesarios, anteponiendo con ello la integridad física de las personas usuarias, personas trabajadoras de los establecimientos mercantiles así como de las vecinas y vecinos.

En ese sentido se propone que sean sólo los establecimientos de impacto vecinal los que puedan operar por única ocasión como establecimientos de impacto zonal, en el entendido de que éstos sí tienen la capacidad de salvaguardar la integridad física de las personas ante un evento de este impacto y no así los establecimientos de bajo impacto, además de contemplar lenguaje incluyente y homologar algunos conceptos.

**OCTAVO.** Para efectos de ejemplificar la propuesta de reforma se realiza el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
TITULO V DE LA OPERACIÓN DE GIROS POR ÚNICA OCASIÓN.	TITULO V DE LA OPERACIÓN DE GIROS POR ÚNICA OCASIÓN.



## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

<p>Artículo 18.- <del>El titular de un giro mercantil de bajo impacto o de impacto vecinal que para la operación por una sola ocasión o por un período determinado de tiempo o por un solo evento para funcionar como giro mercantil con impacto zonal, ingresará la Solicitud de Permiso al Sistema, con una anticipación de quince días previos a su realización, debiendo la Delegación otorgar o negar el permiso dando respuesta por medio del Sistema en un término no mayor de siete días hábiles; el Permiso contendrá la siguiente información:</del></p> <p>I. Nombre o razón social <del>del</del> solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico;</p> <p>II. Denominación o nombre comercial del <del>giro</del> mercantil;</p> <p>III. Giro mercantil que se pretende ejercer;</p> <p>IV. Ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil;</p> <p>V. Si <del>el</del> solicitante es extranjero los datos de la Autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;</p> <p>VI. Fecha y hora de inicio y terminación del mismo; <del>y</del></p> <p><del>VII. Se deroga.</del></p> <p>El período de funcionamiento de los giros a que se refiere este artículo no podrá exceder de 15 días naturales y en ningún caso podrá ser objeto de prórroga,</p>	<p>Artículo 18.- <b>La persona titular</b> de un <b>establecimiento</b> mercantil de impacto vecinal que para la operación por una sola ocasión o por un período determinado de tiempo para funcionar como <b>establecimiento</b> mercantil <b>de</b> impacto zonal, ingresará la Solicitud de Permiso al Sistema, con una anticipación de quince días <b>hábiles</b> previos a su realización, debiendo la <b>Alcaldía</b> otorgar o negar el permiso, dando respuesta por medio del Sistema en un término no mayor de siete días hábiles, <b>en caso contrario operará la negativa ficta.</b></p> <p><b>El</b> Permiso contendrá la siguiente información:</p> <p>I. Nombre o razón social <b>de la persona</b> solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico;</p> <p>II. Denominación o nombre comercial del <b>establecimiento</b> mercantil;</p> <p>III. Giro mercantil que se pretende ejercer;</p> <p>IV. Ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil;</p> <p>V. Si <b>la persona solicitante</b> es <b>del</b> extranjero, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate; <b>y</b></p> <p>VI. Fecha y hora de inicio y terminación del mismo.</p> <p>El período de funcionamiento de los giros a que se refiere este artículo no podrá exceder de 15 días naturales y en ningún</p>
--	--



## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

revalidación o traspaso.	caso podrá ser objeto de prórroga, revalidación o traspaso.
Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la <del>Delegación</del> hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, <del>pagados los derechos</del> se otorgara el permiso.	Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la <b>Alcaldía</b> hará del conocimiento a <b>la persona</b> solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes; <b>realizado el pago</b> se otorgará el permiso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

### LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

#### TITULO V

#### DE LA OPERACIÓN DE GIROS POR ÚNICA OCASIÓN.

Artículo 18.- **La persona titular** de un **establecimiento** mercantil de impacto vecinal que para la operación por una sola ocasión o por un período determinado de tiempo para funcionar como **establecimiento** mercantil de impacto zonal, ingresará la Solicitud de Permiso al Sistema, con una anticipación de quince días **hábiles** previos a su realización, debiendo la **Alcaldía** otorgar o negar el permiso, dando respuesta por medio del Sistema en un término no mayor de siete días hábiles, **en caso contrario operará la negativa ficta.**

El Permiso contendrá la siguiente información:

- I. Nombre o razón social **de la persona** solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico;
- II. Denominación o nombre comercial del **establecimiento** mercantil;
- III. Giro mercantil que se pretende ejercer;



I LEGISLATURA

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

- IV. Ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil;
- V. Si **la persona solicitante** es **del** extranjero, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate; **y**
- VI. Fecha y hora de inicio y terminación del mismo.

El período de funcionamiento de los giros a que se refiere este artículo no podrá exceder de 15 días naturales y en ningún caso podrá ser objeto de prórroga, revalidación o traspaso.

Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la **Alcaldía** hará del conocimiento a **la persona** solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes; **realizado el pago** se otorgará el permiso.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ÚNICO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:

*María Guadalupe Morales Rubio*

0873743A247C448...

---

**DIP. MARÍA GUADALUPE  
MORALES RUBIO**